

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de veintiséis de noviembre de dos mil trece.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 02120/INFOEM/IP/RR/2013, interpuesto por el C. [REDACTED]
[REDACTED], en contra de la respuesta del **Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha nueve de octubre de dos mil trece, el C. [REDACTED]
[REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el **Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec**, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00003/TESJILO/IP/2013, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Con fundamento en el Artículo 61, Fracción II de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por medio de la presente solicito la información correspondiente al Presupuesto de egresos asignado para esta dependencia u organismo, en el presente año 2013, en las clasificaciones siguientes: clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible) y clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida)." (SIC)

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha veintinueve de octubre de dos mil trece, el

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jirotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Sujeto Obligado dio respuesta a la petición hecha por el hoy recurrente en los siguientes términos:

"Toluca, México a 29 de Octubre de 2013

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00003/TESJILO/IP/2013

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

ADJUNTO ARCHIVO CON INFORMACIÓN SOLICITADA MEDIANTE FOLIO 00003/TESJILO/IP/2013 DONDE SE SOLICITA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS

ATENTAMENTE

CONTADOR PUBLICO RAMIRO ALEJANDRO FIGUEROA ESCOBAR

Responsable de la Unidad de Información

TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JIOTEPEC" (SIC)

(Énfasis añadido)

TERCERO. El siete de noviembre del año en curso, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto impugnado y con base a las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado: "Recurso de revisión" (Sic)

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jiutepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

No obstante lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el Acto Impugnado es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

"No está archivo adjunto que menciona en la respuesta enviada por el Organismo."
(SIC)

CUARTO. El catorce de octubre de dos mil trece el Sujeto Obligado rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a su derecho le asistiera y conviniera en los siguientes términos:

*"Toluca, México a 14 de Noviembre de 2013
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00003/TESJILO/IP/2013"*

***POR ERROR TECNICO HUMANO SE OMITIO ANEXAR EL ARCHIVO CON LA
INFORMACION SOLICITADA POR LO QUE LE PIDO LO CONSIDERE Y A SU VEZ
ANEXO ARCHIVO CON LA INFORMACION SOLICITADA, GRACIAS***

**ATENTAMENTE
CONTADOR PUBLICO RAMIRO ALEJANDRO FIGUEROA ESCOBAR
Responsable de la Unidad de Información
TECNOLOGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JIOTEPEC" (SIC)**

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

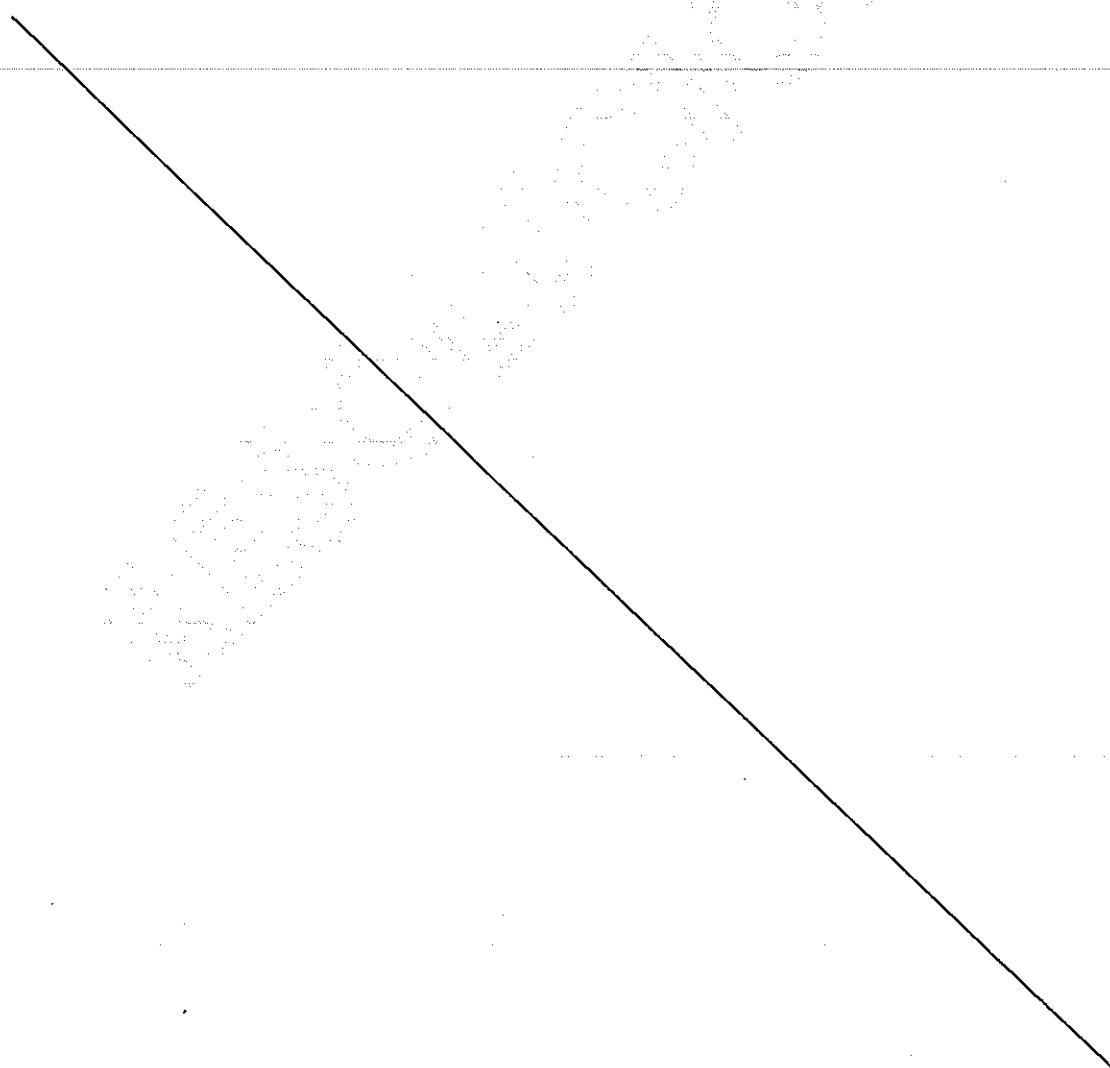
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo anexo a su Informe de Justificación el archivo denominado "00003TESJILOIP2013.pdf" que contiene la Calendarización mensual por proyecto y objeto del gasto del ejercicio 2013 de fecha cinco de febrero de dos mil trece, desglosado por partida, capítulo de gasto y denominación, el cual consta de quince fojas, por lo que se inserta la primera de ella y las demás se tienen por reproducidas:



Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:

Sujeto Obligado:

Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Cooperación
ESTADO DE MÉXICO

1. *Leucosia* (L.) *leucosia* (L.) *leucosia* (L.) *leucosia* (L.)

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jiutepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02120/INFOEM/IP/RR/2013 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió su respuesta, esto es, el veintinueve de octubre del año dos mil trece, mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el día siete de noviembre del año dos mil trece, esto es al séptimo día hábil de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo los días dos y tres de noviembre de dos mil trece, por ser sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Tal y como quedó debidamente señalado en el Resultado Primero de la presente resolución, el entonces peticionario requirió del Sujeto Obligado le fueran entregadas vía SAIMEX la información correspondiente al Presupuesto de Egresos asignado para esa dependencia para el año dos mil trece, en las clasificaciones siguientes:

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1. Clasificación económica (gasto corriente y gasto de capital, al mayor nivel desagregación disponible)
2. Clasificación por objeto del gasto (a nivel capítulo, programa, concepto y partida).

Para determinar lo conducente, es oportuno referirnos a los rubros que integran el presupuesto de egresos en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

Artículo 285.- El Presupuesto de Egresos del Estado es el instrumento jurídico, de política económica y de política de gasto, que aprueba la Legislatura conforme a la iniciativa que presenta el Gobernador, en el cual se establece el ejercicio, control y evaluación del gasto público de las Dependencias, Entidades Públicas y Organismos Autónomos a través de los programas derivados del Plan de Desarrollo del Estado de México, durante el ejercicio fiscal correspondiente, así como de aquellos de naturaleza multianual propuestos por la Secretaría.

Artículo 292.- El Presupuesto de Egresos se integrará con los recursos que se destinan a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y a los organismos autónomos, y se distribuirá conforme a lo siguiente:

I. El Gasto Programable comprende los siguientes capítulos:

- a). 1000 Servicios Personales;
- b). 2000 Materiales y Suministros;
- c). 3000 Servicios Generales;
- d). 4000 Subsidios, Apoyos, Transferencias, Erogaciones y Pensiones.
- e). 5000 Bienes Muebles e Inmuebles;
- f). 6000 Obras Públicas;
- g). 7000 Inversiones Financieras.

II. El gasto no programable comprende los siguientes capítulos

- a). 8000 Participaciones, Aportaciones Federales y Estatales a municipios.
- b). 9000 Deuda Pública.

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 292 Bis.- *El Presupuesto de Egresos deberá contemplar anualmente en el capítulo de deuda pública las asignaciones destinadas a cubrir totalmente el pago de los pasivos derivados de erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, así como aquellas asignaciones correspondientes a programas y proyectos propuestos por la Secretaría y cuyo presupuesto multianual hubiese sido aprobado por la Legislatura.*

Artículo 293.- *Los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, que representarán las autorizaciones específicas del presupuesto, mediante el clasificador por objeto del gasto que determine la Secretaría.*

En el caso de los municipios, corresponderá a su Tesorería emitir el Clasificador por Objeto del Gasto, el cual deberá guardar congruencia y homogeneidad con el que determine la Secretaría en términos del párrafo anterior.

(Énfasis añadido)

De lo anterior se deduce que el Presupuesto de Egresos del Estado es el elemento que sirve para instrumentar una política económica con base en los recursos públicos recaudados para destinarlos al cumplimiento de los programas planteados. A través de la distribución del presupuesto, las instituciones públicas llevan un control sobre el gasto y facilita la fiscalización de los recursos públicos aplicados y la evaluación de los programas, con base en las metas establecidas por cada ente público.

Por otro lado, se advierte que el presupuesto de egresos se distribuye conforme al gasto programable y no programable; por lo que cada uno de estos gastos comprende varios capítulos que van del 1000 al 9000, según su naturaleza.

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jiutepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De acuerdo con el Código de referencia, los capítulos de gasto se dividirán en subcapítulos y partidas, mismas que representan las autorizaciones específicas del presupuesto, en términos del clasificador por tipo del gasto que se expide en cada ejercicio fiscal.

Por otro lado, debido al sistema de armonización contable establecido en todo el país, la federación, las entidades federativas y los municipios se encuentran compelidos a aplicar las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos y demás disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

La presente Ley es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los estados y el Distrito Federal; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Armonización: la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;

...

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

IV. Contabilidad gubernamental: la técnica que sustenta los sistemas de contabilidad gubernamental y que se utiliza para el registro de las transacciones que llevan a cabo los entes públicos, expresados en términos monetarios, captando los diversos eventos económicos identificables y cuantificables que afectan los bienes e inversiones, las obligaciones y pasivos, así como el propio patrimonio, con el fin de generar información financiera que facilite la toma de decisiones y un apoyo confiable en la administración de los recursos públicos;

...

VIII. Cuentas presupuestarias: las cuentas que conforman los clasificadores de ingresos y gastos públicos;

...

XII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los entes autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales;

XIII. Entidades federativas: los estados de la Federación y el Distrito Federal;

...

XVIII. Información financiera: la información presupuestaria y contable expresada en unidades monetarias, sobre las transacciones que realiza un ente público y los eventos económicos identificables y cuantificables que lo afectan, la cual puede representarse por reportes, informes, estados y notas que expresan su situación financiera, los resultados de su operación y los cambios en su patrimonio;

...

XXIX. Sistema: el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jiutepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De estos artículos se deduce la obligación de todos los entes públicos, dentro de los que se encuentra el sujeto obligado, para regir sus actuaciones en materia financiera y contable con base en esta ley y la demás normatividad que de ella emane.

En consecuencia, la referida Ley General de Contabilidad Gubernamental dispone lo siguiente con relación a los presupuestos de egresos:

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

II. Presupuestos de Egresos:

a) Las prioridades de gasto, los programas y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, previsiones para personal eventual; pensiones; gastos de operación, incluyendo gasto en comunicación social; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales, proyectos de asociaciones público privadas y proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de programas así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El consejo establecerá las normas, metodologías, clasificadores y los formatos, con la estructura y contenido de la información, para armonizar la elaboración y presentación de los documentos señalados en este artículo para cumplir con las obligaciones de información previstas en esta Ley.

(Énfasis añadido)

De estos numerales se advierte que cada entidad pública debe distribuir el presupuesto que le fue asignado para cada ejercicio fiscal en clasificadores en los que se detallen al menos los gastos en los siguientes rubros:

1. Gastos por servicios personales.
2. Gastos de operación
3. Gasto de inversión.
4. Gasto por compromisos plurianuales,
5. Proyectos de asociaciones público privadas
6. Proyectos de prestación de servicios

Asimismo, anualmente se deben establecer los programas a desarrollar con sus respectivos indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Una vez generados los clasificadores de gastos, las autoridades públicas deben aplicar los recursos conforme a ellos y de acuerdo con sus programas para que,

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en su momento, se pueda fiscalizar la efectiva aplicación de los recursos públicos y auditar el cumplimiento de los programas con base en los indicadores de resultados aprobados.

Sin embargo, para que los entes públicos lleven a cabo esta función, el Consejo Nacional de Armonización Contable debe generar las normas, metodologías, clasificadores y los formatos para que sea estandarizada la información que se genera.

En primer lugar abordaremos el tema de los clasificadores por objeto de gasto (gasto corriente y gasto de capital) para determinar si el sujeto obligado debe generarlo en el ejercicio de sus atribuciones.

Así, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), publicó en el Diario Oficial de la Federación el diez de junio de dos mil diez el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR TIPO DE GASTO, el cual establece lo siguiente:

PRIMERO.- Se emite el Clasificador por Tipo de Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad.

El Clasificador por Tipo de Gasto relaciona las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica presentándolos en Corriente, de Capital y Amortización de la deuda y disminución de pasivos.

1 Gasto Corriente

2 Gasto de Capital

3 Amortización de la deuda y disminución de pasivos

A continuación se conceptualizan las siguientes categorías:

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jiutepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

1. Gasto Corriente

Son los gastos de consumo y/o de operación, el arrendamiento de la propiedad y las transferencias otorgadas a los otros componentes institucionales del sistema económico para financiar gastos de esas características.

2. Gasto de Capital

Son los gastos destinados a la inversión de capital y las transferencias a los otros componentes institucionales del sistema económico que se efectúan para financiar gastos de éstos con tal propósito.

3. Amortización de la deuda y disminución de pasivos

Comprende la amortización de la deuda adquirida y disminución de pasivos con el sector privado, público y externo.

SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC emitió en 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

TERCERO.- Al adoptar e implementar lo previsto en el presente Clasificador por Tipo de Gasto, las autoridades en materia de Contabilidad Gubernamental y Presupuestal que corresponda en los poderes ejecutivos federal, locales y municipales establecerán la forma en que las entidades paraestatales y paramunicipales, respectivamente atendiendo a su naturaleza, se ajustarán al mismo. Lo anterior, en tanto el Consejo Nacional de Armonización Contable emite lo conducente.

QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2011, deberá reflejar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Tipo de Gasto.

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De este acuerdo se desprende que el Clasificador por Tipo de Gasto presenta las transacciones públicas que generan gastos, presentándolos en: gasto corriente, gasto de capital y amortización de la deuda y disminución de pasivos.

Que todos los entes públicos del país debieron elaborar y emitir, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, el Clasificador por Tipo de Gasto con las especificaciones apuntadas en el acuerdo, para la distribución del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil once.

Pese a lo anterior, mediante reforma al Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil doce, se ampliaron los plazos para que los entes públicos cumplieran con la generación de la información financiera en los términos señalados por la misma ley y por el CONAC:

Artículo Único.- Se reforman los artículos 9, fracciones V y IX; 13, fracción I; 46, fracción II, inciso a); y actuales 56 y 57, pasando a ser 84 y 85; se adicionan los artículos 5, con un tercer párrafo; 8, con un segundo párrafo, pasando los actuales segundo y tercero a ser tercero y cuarto; 9, con un último párrafo; 23, con un último párrafo; 46, fracción II, inciso b), con un segundo párrafo y, un último párrafo; un Título Quinto, denominado “De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera”, que comprende los artículos 56 al 83, pasando el actual a ser Título Sexto, que comprende los artículos 84, 85 y 86, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, para quedar como sigue:

....

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013.

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero.- Los entes públicos realizarán las reformas a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que, en su caso, sean necesarias para dar cumplimiento a este Decreto, a más tardar a los 180 días naturales siguientes a la entrada en vigor del mismo.

Cuarto.- El Consejo Nacional de Armonización Contable emitirá las normas y formatos para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Título Quinto de la Ley General de Contabilidad Gubernamental incluido en el presente Decreto a más tardar el último día hábil de febrero de 2013, con el objeto de que los entes públicos, presenten de manera progresiva la información financiera en los términos establecidos y cumplan en su totalidad con la presentación de la información, a más tardar el 31 de diciembre de 2013.

Para el caso de los entes públicos municipales, éstos deberán cumplir con lo previsto en el Título Quinto de esta Ley, a más tardar el 31 de diciembre de 2014. Sin embargo, el consejo, a solicitud del ente público municipal interesado por conducto de la Secretaría de Finanzas o equivalente, podrá determinar, tomando en cuenta el tamaño poblacional, infraestructura y su insuficiente nivel de desarrollo institucional que será permisible una fecha distinta a la anterior para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en el entendido de que dicho plazo no podrá exceder del 31 de diciembre de 2015. De resultar procedente la solicitud a juicio del consejo, este deberá de publicitar la resolución y su justificación por los medios previstos en las obligaciones de transparencia de esta Ley. El consejo informará su resolución al Congreso de la Unión en un plazo de 15 días naturales contados a partir de la fecha de emisión de la misma.

En los casos a que se refiere el párrafo anterior el consejo coordinará con las entidades federativas los apoyos y asistencia técnica que éstos requieran con el propósito de fortalecer su desarrollo institucional, infraestructura tecnológica y la conectividad necesaria para el cumplimiento de esta Ley.

En este contexto, el plazo que tiene el sujeto obligado para generar el Clasificador por Tipo de Gasto aún no fenece por lo que, en su caso, se tendría que generar

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

una vez que le sea asignado el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal dos mil catorce.

Bajo esta premisa, si el particular solicitó el clasificador por tipo de gasto (clasificación económica) para el presupuesto de egresos dos mil trece, es claro que a la fecha este clasificador aún no se ha generado, máxime que el presupuesto para el corriente año fue aprobado el diecinueve de diciembre de dos mil doce y las reformas y adiciones a la Ley General de Contabilidad Gubernamental en las que se amplían los plazos entraron en vigor el primero de enero de dos mil trece.

Con base en lo anterior, el sujeto obligado no está obligado a generar el clasificador por tipo de gasto, en virtud de que el plazo para su generación aún no ha concluido y el mismo tendría que generarse para el presupuesto otorgado para el ejercicio fiscal dos mil catorce.

Respecto del Clasificador por Objeto de Gasto, es oportuno señalar que si bien en el decreto por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año dos mil trece publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado de México "Gaceta del Gobierno" de fecha diecinueve de diciembre de dos mil doce, se asignó el Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec un presupuesto total de \$33,884,365.00 (treinta y tres millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.); para su ejercicio debe realizar una distribución del mismo, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios:

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 305.- *El presupuesto de egresos se ejercerá de acuerdo con lo que determine el Decreto de Presupuesto de Egresos y demás disposiciones que establezca la Secretaría y la Tesorería en el ámbito de sus respectivas competencias.*

El egreso podrá efectuarse cuando exista partida específica de gasto en el presupuesto de egresos autorizado y saldo suficiente para cubrirlo y no podrán cubrir acciones o gastos fuera de los programas a los que correspondan por su propia naturaleza.

De este modo, para que las entidades públicas puedan hacer efectivo el presupuesto de egresos asignado a su favor en el Decreto de Presupuesto de Egresos, deben tener la distribución en partidas específicas de gasto.

Por otro lado, en ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable publicó el diez de junio de dos mil diez en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el veintitrés de junio del mismo año, el ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO.

De este acuerdo podemos resaltar las siguientes obligaciones para las entidades públicas del Estado de México:

PRIMERO.- *Se emite el Clasificador por Objeto del Gasto a que hace referencia el artículo tercero transitorio, fracción III de la Ley de Contabilidad, integrado por tres niveles de desagregación: Capítulo, Concepto y Partida Genérica.*

A. ASPECTOS GENERALES

...

B. OBJETIVOS

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

- Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.
- Permitir identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.
- Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios, y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.
- En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas e interrelacionadas, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.
- Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.
- Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.
- Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

C. ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica-financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica formándose la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
Capítulo	Concepto	Partida	
		Genérica	Específica
X000	XX00	XXX0	XXXX

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

Partida Genérica

Partida Específica

La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Así mismo, las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, podrán determinar los montos mínimos de capitalización de las erogaciones en tanto el CONAC no emita lo conducente. Las erogaciones para Obra Pública por Administración Directa se asignan conforme al capítulo, concepto y partida genérica que corresponda.

Derivado de la incorporación del tercer nivel -Partida Genérica-, el "Clasificador por Objeto del Gasto", queda integrado de la siguiente forma:

RELACIÓN DE CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS GENÉRICAS

...
SEGUNDO.- En cumplimiento con los artículos 7 y cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y entidades federativas; las entidades y los órganos autónomos deberán adoptar e implementar, con carácter obligatorio, el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto a más tardar, el 31 de diciembre de 2010, considerando lo señalado en el acuerdo tercero del presente documento. Lo anterior, a efecto de construir junto con los elementos técnicos y normativos que el CONAC emitió para 2009, la matriz de conversión y estar en posibilidad de cumplir con lo señalado en el cuarto transitorio de la Ley de Contabilidad, sobre la emisión de información contable y presupuestaria en forma periódica bajo las clasificaciones administrativas, económica, funcional y programática.

...
QUINTO.- El Presupuesto de Egresos de los Entes Públicos, que se apruebe para el ejercicio de 2011, deberá reflejar el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto.

...
DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad, el Clasificador por Objeto del Gasto será publicado en el Diario Oficial de la Federación, así como en los medios oficiales de difusión escritos y electrónicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, dejando sin efectos al acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2009.

Como se puede apreciar, el Acuerdo que contiene el Clasificador por Objeto de Gasto, se ciñe a lo ordenado en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el Clasificador se ordena a todos los entes públicos emitir, a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil diez, su propio clasificador por objeto de

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jiutepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

gasto para el año fiscal que corresponda, siguiendo las directrices plasmadas en el mismo. De este modo, todos los clasificadores deben estar disgregados por: capítulos; conceptos; partidas: genéricas y específicas.

Ahora, si bien es cierto que en términos de la reforma de la Ley General de Contabilidad Gubernamental del doce de noviembre de dos mil doce, también aplica la ampliación de los plazos para la generación del clasificador por objeto de gasto; existen disposiciones expresas a nivel estatal en las que se obligan a las entidades públicas estatales, incluido el sujeto obligado a generar el Clasificador por Objeto de Gasto para el ejercicio fiscal 2013.

Así, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" el treinta y uno de octubre de dos mil doce, el Manual para la Programación y Presupuestación Municipal para el Ejercicio 2013, mismo que contiene como anexo IV.2 el Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal que señala:

ANTECEDENTES:

El 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (Ley de Contabilidad), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, misma que es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, entidades federativas y los ayuntamientos de los municipios.

Con fundamento en la Ley de Contabilidad, el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), es el órgano facultado para emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán ser implementados y aplicados por el gobierno federal, las entidades federativas y los municipios.

Con base en lo anterior y en cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Gobierno del Estado de México, realiza las acciones pertinentes para armonizar los sistemas contables de las dependencias, los poderes Legislativo y Judicial; las entidades públicas, los órganos autónomos y

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

los municipios de la entidad, para que éstos cuenten con un catálogo de partidas presupuestarias que se alinean al Clasificador por Objeto del Gasto autorizado por el CONAC en la reunión celebrada el 28 de mayo del 2010 y que fue publicado en Gaceta del Gobierno del estado de México No. 118 del 23 de junio de 2010, el cual se integra por Capítulo, Concepto y Partida Genérica.

En el marco de los trabajos de armonización contable el GEM, la Secretaría de Finanzas da a conocer el Clasificador por Objeto del Gasto Armonizado, que apoyará los trabajos de integración del Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2013, el cual permitirá una clasificación de las erogaciones, consistente con criterios contables, homogéneos, claros, precisos, integrales y útiles, que posibiliten un adecuado registro y exposición de las operaciones, y que facilite la interrelación con las cuentas patrimoniales..

El Clasificador por Objeto del Gasto armonizado, de aplicación Estatal y Municipal, constituye un elemento fundamental del sistema general de cuentas donde cada componente destaca aspectos concretos del presupuesto y suministra información que atiende a necesidades diferentes pero enlazadas, permitiendo el vínculo con la contabilidad.

Por ser un instrumento que permite la obtención de información para el análisis y seguimiento de la gestión financiera gubernamental, es considerado la clasificación operativa que permite conocer en qué se gasta, (base del registro de las transacciones económico — financieras) y a su vez permite cuantificar la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.

OBJETIVOS:

Las clasificaciones de los gastos públicos tienen por finalidad:

- Ofrecer información valiosa de la demanda de bienes y servicios que realiza el Sector Público.
- Permite identificar con claridad y transparencia los bienes y servicios que se adquieren, las transferencias que se realizan y las aplicaciones previstas en el presupuesto.
- Facilitar la programación de las adquisiciones de bienes y servicios y otras acciones relacionadas con administración de bienes del Estado.
- En el marco del sistema de cuentas gubernamentales, integradas e interrelacionadas, el Clasificador por Objeto del Gasto es uno de los principales elementos para obtener clasificaciones agregadas.
- Facilitar el ejercicio del control interno y externo de las transacciones de los entes públicos.
- Promover el desarrollo y aplicación de los sistemas de programación y gestión del gasto público.
- Permitir el análisis de los efectos del gasto público y la proyección del mismo.

ASPECTOS GENERALES:

1. El Clasificador por Objeto del Gasto es el documento armonizado que ordena e identifica en forma genérica, homogénea y coherente el registro del gasto por los conceptos de

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios
Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

servicios personales, materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones-subsídios y otras ayudas, bienes-muebles, inmuebles e-intangibles, inversión pública, inversiones financieras y otras provisiones, participaciones y aportaciones federales, y deuda pública, que requieren las dependencias, entidades públicas, así como los Municipios, para cumplir con los objetivos y programas señalados en el Plan de Desarrollo del Estado de México vigente y en el Plan de Desarrollo Municipal, respectivamente.

2. *El presente Clasificador por Objeto del Gasto, es de observancia obligatoria para las dependencias, entidades públicas y los Municipios, cumpliendo además con la normatividad que se emita en la materia.*
3. *El presente Clasificador se aplicará sin perjuicio de la vigencia del esquema contable de las unidades ejecutoras previsto en los catálogos de cuentas para el registro de los activos, pasivos, ingresos, costos y gastos, o la presentación de los estados financieros.*
4. *Los capítulos, subcapítulos y partidas de gasto del presente Clasificador podrán utilizarse por los Poderes Legislativo y Judicial, así como las personas de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de llevar a cabo la integración de sus Anteproyecto de Presupuesto de Egresos y los registros de las afectaciones de los presupuestos aprobados, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el Presupuesto de Egresos, el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México, y demás legislación y normatividad aplicable, con el propósito de coadyuvar a la congruencia y homogeneidad de la información presupuestaria.*
5. *En caso de que los Poderes Legislativo y Judicial y personas de derecho público determinen adoptar este Clasificador, éstos podrán formalizar su aplicación a través de sus respectivos órganos competentes, mediante la correspondiente publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, incluyendo aquellos capítulos, subcapítulos y partidas específicas de gasto adicionales que requieran.*
6. *Para la integración de la clave presupuestaria deberá considerarse el Clasificador, por lo que, para identificar el gasto público por su naturaleza económica, durante el proceso de programación e integración del Anteproyecto de Presupuesto, así como para su ejercicio, las unidades ejecutoras deberán establecer el vínculo, por capítulo, subcapítulo, partida de gasto genérica y partida de gasto específica, con el componente de la clave presupuestaria correspondiente conforme a lo establecido en el Manual de Normas y Políticas para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.*

ESTRUCTURA DE CODIFICACIÓN:

La estructura del Clasificador por Objeto del Gasto se diseñó con un nivel de desagregación que permite que sus cuentas faciliten el registro único de todas las transacciones con incidencia económica - financiera es por ello que la armonización se realiza a tercer dígito que corresponde a la partida genérica, dejando en poder de las

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

entidades federativas, la desagregación e identificación de la partida específica, dando origen a la siguiente estructura:

CODIFICACIÓN			
CAPÍTULO	CONCEPTO (SUBCAPITULO)	PARTIDA	
		GENÉRICA	ESPECÍFICA
1000 Servicios personales	1100 Remuneraciones al personal de carácter permanente	1 110 Dietas	1111 Dietas

Capítulo: Es el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

Concepto: Son subconjuntos homogéneos y ordenados en forma específica, producto de la desagregación de los bienes y servicios, incluidos en cada capítulo.

Partida: Es el nivel de agregación más específico en el cual se describen las expresiones concretas y detalladas de los bienes y servicios que se adquieren y se compone de:

La Partida Genérica se refiere al tercer dígito, el cual logrará la armonización a todos los niveles de gobierno.

La Partida Específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuenta

De acuerdo a este nivel de desagregación del "Clasificador por Objeto del Gasto Estatal y Municipal", la definición de los Capítulos de gasto, es la siguiente:

1000 SERVICIOS PERSONALES. Agrupa las remuneraciones del personal al servicio de los entes públicos, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborables y otras prestaciones derivadas de una relación laboral; pudiendo ser de carácter permanente o transitorio.

2000 MATERIALES Y SUMINISTROS. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de insumos y suministros requeridos para la prestación de bienes y servicios públicos y para el desempeño de las actividades administrativas.

3000 SERVICIOS GENERALES. Asignaciones destinadas a cubrir el costo de todo tipo de servicios que se contraten con particulares o instituciones del propio sector público; así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de actividades vinculadas con la función pública.

4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS. Asignaciones destinadas en forma directa o indirecta a los sectores público, privado y

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

extemo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES. Agrupa las asignaciones destinadas a la adquisición de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades de los entes públicos. Incluye los pagos por adjudicación, expropiación e indemnización de bienes muebles e inmuebles a favor del Gobierno.

6000 INVERSIÓN PÚBLICA. Asignaciones destinadas a obras por contrato y proyectos productivos y acciones de fomento. Incluye los gastos en estudios de pre inversión y preparación del proyecto.

7000 INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES. Erogaciones que realiza la administración pública en la adquisición de acciones, bonos y otros títulos y valores; así como en préstamos otorgados a diversos agentes económicos. Se incluyen las aportaciones de capital a las entidades públicas; así como las erogaciones contingentes e imprevistas para el cumplimiento de obligaciones del Gobierno.

8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES. Agrupa el importe de los recursos federales y estatales para cubrir las participaciones en ingresos federales a Municipios provenientes de la recaudación federal, así como las asignaciones destinadas a los Municipios de acuerdo a los convenios de coordinación fiscal que celebre el Gobierno Federal con el Estado. Incluye las asignaciones a cubrir las aportaciones federales provenientes del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios a favor de los Municipios.

9000 DEUDA PÚBLICA. Asignaciones destinadas a cubrir obligaciones por concepto de deuda pública interna y externa derivada de la contratación de empréstitos; incluye la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública, así como las erogaciones relacionadas con la emisión y/o contratación de deuda. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).

...

De lo anteriormente transcurrido se desprende la obligación de todos los entes públicos del Estado de México, incluido el sujeto obligado, a distribuir el presupuesto asignado para el ejercicio fiscal dos mil trece en capítulos, conceptos y partidas genéricas y específicas.

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

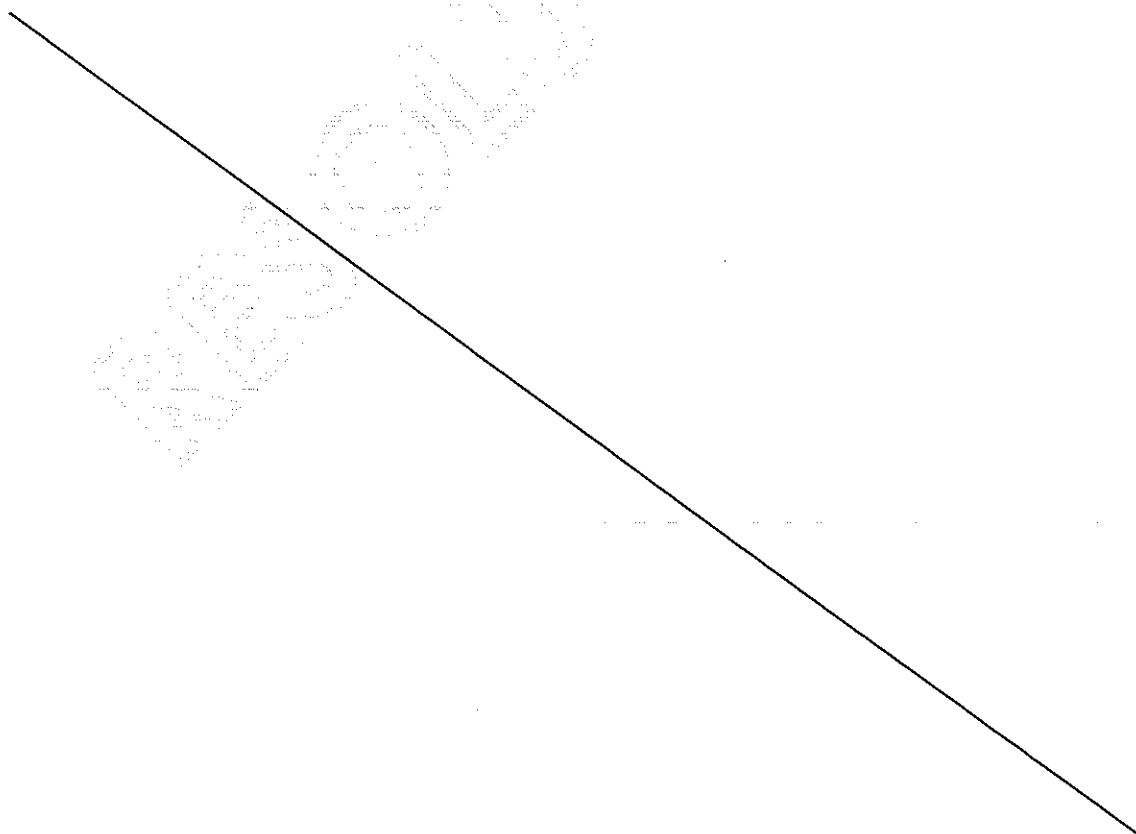
Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Asimismo, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México “Gaceta del Gobierno” el ocho de enero de dos mil trece el MANUAL ÚNICO DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (DUODÉCIMA EDICIÓN) 2013, que contiene como apéndice XI. A) CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2013 ESTATAL – MUNICIPAL, en el que se enlistan y definen los capítulos, partidas y conceptos para que las entidades públicas elaboren su clasificador por objeto de gasto de acuerdo con el presupuesto que le fue asignado para el ejercicio fiscal dos mil trece. A manera de ejemplo se inserta la primera hoja del referido clasificador:



Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente:
Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

8 de enero de 2013

GACETA
 DEL GOBIERNO

Página 231

CLASIFICADOR POR OBJETO DE GASTO 2013

Parádo	Concepto
1000	SERVICIOS PERSONALES
1100	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANENTE
1110	Días.
1111	Días.
1120	Haberes.
1121	Haberes.
1130	Sueldos base al personal permanente.
1131	Sueldo base.
1132	Otro sueldo maestro.
1133	Hora clase.
1134	Carrera magisterial.
1135	Carrera docente.
1140	Remuneraciones por adscripción basada en el extranjero.
1141	Remuneraciones por adscripción basada en el extranjero.
1200	REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTER TRANSITORIO
1210	Honorarios asimilables a salarios.
1211	Honorarios asimilables al salario.
1220	Sueldos base al personal eventual.
1221	Sueldo por Interimario.
1222	Sueldos y salarios compactados al personal eventual.
1223	Bacás para médicos residentes.
1230	Recibuciones por servicios de carácter social.
1231	Compensación por servicio social.
1240	Retribución a los representantes de los trabajadores y de los patrones en la Junta de Conciliación y Arbitraje.
1241	Compensación a representante.
1300	REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES
1310	Primas por años de servicio efectivos prestados.
1311	Prima por años de servicio.
1312	Prima de antigüedad.
1313	Prima adicional por permanencia en el servicio.
1320	Primas de vacaciones, dominical y gratificación de fin de año.
1321	Prima vacacional.
1322	Aguinaldo.
1323	Aguinaldo de exenciones.
1324	Vacaciones no disfrutadas por faltas.
1325	Prima dominical.
1330	Horas Extraordinarias.
1331	Remuneraciones por horas extraordinarias.
1340	Compensaciones.
1341	Compensación.
1342	Compensación por servicios especiales.
1343	Compensación por riesgo profesional.
1344	Compensación por rebulación.
1345	Gratificación.
1346	Gratificación por convenio.
1347	Gratificación por productividad.
1348	Labores docentes.
1349	Estudios superiores.
1350	Sobrehaberes.
1351	Sobrehaberes.
1360	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.
1361	Asignaciones de técnico, de mando, por comisión, de vuelo y de técnico especial.
1370	Honorarios especiales.
1371	Honorarios especiales.

Vigente desde	Sustituye	Área que elaboró
01/01/2013		Contraloría General Gubernamental Órgano Superior de Fiscalización

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, con base en las disposiciones legales y en los argumentos vertidos, se evidencia que el sujeto obligado tiene la obligación de generar los documentos en los que se clasifiquen por objeto de gasto el presupuesto que le fue asignado para el ejercicio fiscal dos mil trece, desglosado en capítulos, conceptos y partidas genéricas y específicas.

Por todo lo anteriormente expuesto este Instituto arriba a la conclusión que el presupuesto de Egresos, solicitado por el hoy recurrente, es Información que en términos de ley está obligado a elaborar, esto es, obra en su poder.

Ahora bien a efectos de determinar si procede la entrega de dicho presupuesto es necesario remitirnos a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V, 3, 12 fracción VII y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a IV. ...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.” (S/C)

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

VII. Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado:

Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

(Énfasis añadido)

De la interpretación a los preceptos anteriormente citados, se desprende que es información pública la contenida en los documentos que los Sujetos Obligados generen, administren o se encuentre en su posesión en ejercicio de sus atribuciones; sin embargo, también se advierte que en el caso que nos atañe el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil trece del Tecnológico de Estudios Superiores de Jilotepec, es información pública de oficio en términos del artículo 12, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de ahí que se afirme que éstos deberán tenerla disponible en medio impreso o electrónico, la cual será accesible de manera permanente y actualizada, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información, por lo que únicamente será restringida en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial, en términos de lo dispuesto por el numeral 19 de la Ley de la materia, por lo que se encuentra en posibilidad de entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia multicitada.

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Correlativo a lo anterior, resulta aplicable el criterio de interpretación en el orden administrativo número 0002-11, emitido por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" el diecinueve de octubre de dos mil once, cuyo rubro y texto dispone:

"CRITERIO 0002-11. INFORMACIÓN PÚBLICA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. INTERPRETACIÓN TEMÁTICA DE LOS ARTÍCULOS 2, 2, FRACCIÓN V, XV, Y XVI, 32, 4,11 Y 41. De conformidad con los artículos antes referidos, el derecho de acceso a la información pública, se define en cuanto a su alcance y resultado material, el acceso a los archivos, registros y documentos públicos, administrados, generados o en posesión de los órganos u organismos públicos, en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público, sin importar su fuente, soporte o fecha de elaboración.

En consecuencia el acceso a la información se refiere a que se cumplan cualquiera de los siguientes tres supuestos:

- 1) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea generada por los Sujetos Obligados;
- 2) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, sea administrada por los Sujetos Obligados, y
- 3) Que se trate de información registrada en cualquier soporte documental, que en ejercicio de las atribuciones conferidas, se encuentre en posesión de los Sujetos Obligados." (SIC)

(Énfasis Añadido)

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por otra parte, vía Informe de Justificación el Sujeto Obligado señaló que por un error técnico humano se omitió anexar el archivo que contiene la información solicitada, por lo que vía Informe de Justificación adjuntó el archivo denominado "00003TESJILOIP2013.pdf" que contiene la Calendarización mensual por proyecto y objeto del gasto del ejercicio 2013 de fecha cinco de febrero de dos mil trece, desglosado por partida, capítulo de gasto y denominación, el cual consta de quince fojas.

En esa virtud, una vez analizada la información arriba señalada, este Órgano Garante concluye que el Sujeto Obligado satisface la pretensión del hoy recurrente, al hacer entrega de la información solicitada, consistente en la Calendarización mensual por proyecto y objeto del gasto del ejercicio dos mil trece de fecha cinco de febrero de dos mil trece, desglosado por partida, capítulo de gasto y denominación, la cual deberá hacerse del conocimiento del C. Oscar Gerardo Correa Vega, al momento de la notificación de la presente resolución.

Por todo lo antes expuesto, este Instituto considera que se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra señala:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

*...
III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."*

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jiutepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De lo establecido en el precepto legal citado se advierte que el sobreseimiento del recurso de revisión procede en los siguientes casos:

a) Cuando el sujeto obligado modifique el acto impugnado.

b) Cuando el sujeto obligado revoque el acto impugnado; y,

Quedando en ambos casos el acto combatido sin materia o sin efecto.

Como se observa de lo anterior, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el sujeto obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa, y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido, y queda satisfecho en consecuencia y de modo exhaustivo el derecho subjetivo accionado por el recurrente.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el sujeto obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En ese tenor, un acto impugnado queda sin efectos, cuando aun existiendo jurídicamente (esto es, que no se ha modificado, ni revocado) ya no genera ninguna consecuencia legal.

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia, cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el sujeto obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley, y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en primer término, toda vez que el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial mediante un acto posterior, como lo es la Calendarización mensual por proyecto y objeto del gasto del ejercicio dos mil trece de fecha cinco de febrero de dos mil trece, desglosado por partida, capítulo de gasto y denominación, entregado a esta Ponencia en alcance al Informe de Justificación en el que se anexa la información solicitada por el hoy recurrente.

Lo anterior, permite concluir a este Instituto que si bien es cierto, el Sujeto Obligado no adjuntó a su respuesta el archivo que contiene la información solicitada que impedía al C. [REDACTED] conocer la información proporcionada, también lo es que a través de un acto posterior, realizó la entrega de la información; con el cual se satisface la pretensión planteada por la hoy recurrente, más aún, si se considera que al promover el medio de impugnación que se resuelve, como único motivo de inconformidad expresó que no estaba el archivo adjunto a la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

el medio de impugnación quedó sin materia, pues se renvió la información de manera más entendible a la vista.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. **REMÍTASE** vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. **HÁGASE DEL CONOCIMIENTO** del C. [REDACTED]

[REDACTED], la presente resolución, el Informe de Justificación y sus anexos; así como, que en caso de considerar que la presente resolución, así como que en caso de que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02120/INFOEM/IP/RR/2013

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Tecnológico de Estudios

Superiores de Jilotepec.

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA CUADRAJÉSIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.


ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

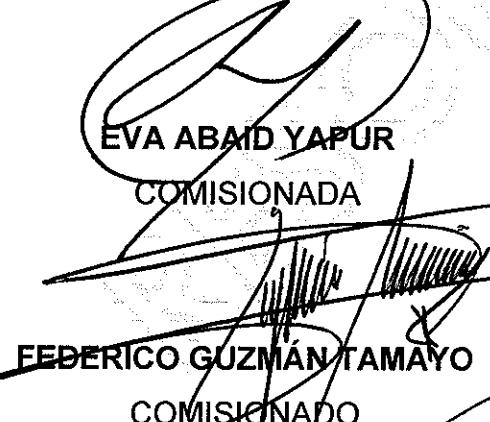
COMISIONADO PRESIDENTE


EVA ABAID YAPUR

COMISIONADA


MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

COMISIONADA


FEDERICO GUZMÁN TAMAYO

COMISIONADO


JOSEFINA ROMÁN VERGARA

COMISIONADA


IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ

SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/COR.